

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 331 BIS 7 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO A QUIÉN DIFUNDA O COMPARTA INFORMACIÓN SENSIBLE RELACIONADA CON EL DELITO DE FEMINICIDIO.

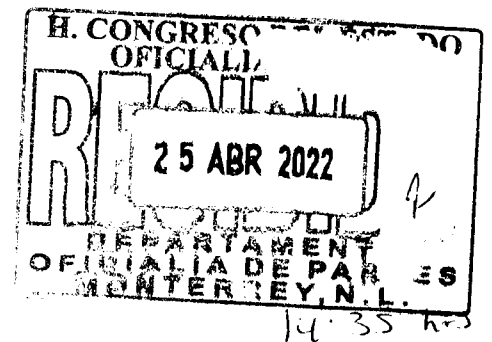
INICIADO EN SESIÓN: 26 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita Dip. Lorena de la Garza Venecia, y demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, **Iniciativa de Reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio es la expresión más extrema de violencia contra las mujeres y las niñas. Mientras una parte de la sociedad siga sosteniendo y permitiendo la desvalorización de las mujeres, la cosificación, la violencia simbólica a través de los medios de comunicación y de los discursos formadores de opinión, será una sociedad que más allá de las declamaciones, tolera y sostiene una estructura social patriarcal de sometimiento de un género.

En nuestro país el delito de feminicidio aumenta día con día, tan solo en el 2021 se registraron 949 feminicidios, revelando un tendencia de muerte de 11 mujeres al día y nuestro Estado no está exento de esta realidad, pues de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo Nacional en su último reporte de enero 2022, coloca a Nuevo León como el 5to Estado de la Republica con mayor incidencia feminicida.¹

En este sentido, en el año 2020, fuimos testigos de un acto atroz que conmociono a todos los mexicanos. Me refiero al feminicidio de la ciudadana Ingrid de 25 años de edad, quien fue asesinada, mutilada y desollada en la Ciudad de México por su

¹ <https://drive.google.com/file/d/1NBXVxuDCzwaL2XVf4l0br8HL0JlBvbTz/view>

pareja. Lamentablemente, parte del expediente, la confesión de su asesino y las imágenes de su cadáver fueron irresponsablemente filtradas por servidores públicos, lo que ocasionó que fueran difundidas en las primeras planas de periódicos de nota roja, redes sociales y otros medios de información. Con lo anterior, se presenció una clara revictimización de Ingrid y su familia, pues filtración de toda esa información e imágenes, ofreció la oportunidad de difundir nuevas formas de agresión hacia la víctima.

En respuesta de lo anterior, varios Estados de la república incluyendo Nuevo León propusimos una reforma al Código Penal la cual fue denominada "**Ley Ingrid**", persiguiendo 3 objetivos principalmente:

1. Tipificar de forma autónoma las conductas que realicen las personas o servidores públicos que de manera indebida revelen o difundan, imágenes, videos o grabaciones; así como archivos o información de la carpeta de investigación.
2. Fortalecer la protección de los derechos de las víctimas.
3. Combatir la violencia de género mediática.

Sin embargo conforme al art. 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado al no ser dictaminado por un año se dio de baja del listado de pendientes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, por ello es que proponemos nuevamente el presentar esta iniciativa y legislar en este tema tan importante para que pueda ser incorporado en nuestro Código Penal del Estado y con ello sancionar a aquellos servidores públicos que por el ejercicio de su encargo tiene acceso a información confidencial de las víctimas, y en el mal uso de ella, las difunda a un tercero, provocando que la mujer aún fallecida sea revictimizada de una manera atroz.

Es importante señalar que la "Ley Ingrid" al igual que la "Ley Olimpia" no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas que buscan evitar la

exposición de las personas ante los medios para proteger la intimidad y dignidad de las víctimas y sus familiares, combatir la violencia mediática de género y su normalización; sancionando a las personas y servidores públicos que realicen dichas conductas.

Soy creyente de que las leyes deben ser preventivas, no reactivas, y en ese tenor es que recurro a presentar iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para tipificar como delito, que todo servidor público que difunda o comparta información sensible relacionada con el delito de feminicidio, sea sancionado de manera penal y administrativamente.

Por lo anterior es que sometemos a la consideración del pleno la siguiente propuesta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 331 Bis 7, al Código Penal para el Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 331 Bis 7. Al servidor público, miembro de una institución policiaca o de administración y procuración de justicia que reproduzca difunda, comparta, comercialice, oferte, intercambie publique o exhiba imágenes, videos, audios, documentos del lugar de los hechos, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal del delito de feminicidio, con personas ajenas a la investigación o proceso penal, se le impondrá una pena de prisión de dos a ocho años y multa de quinientas a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Además, en caso de ser material audiovisual de cadáveres o partes de ellos, de una o más víctimas de feminicidio, la sanción antes prevista se incrementará hasta en

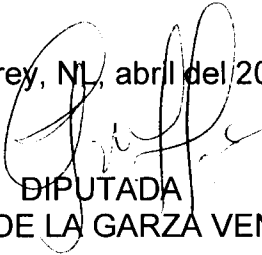
una tercera parte, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Las sanciones, previstas en el párrafo anterior aumentaran hasta en una mitad si el material difundido involucra el feminicidio de una niña o adolescente.

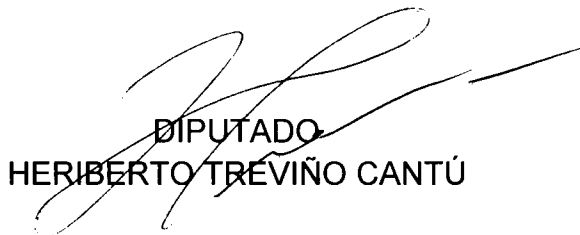
TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL, abril del 2022



DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA



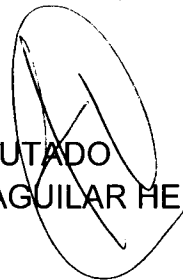
DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA



DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ



DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

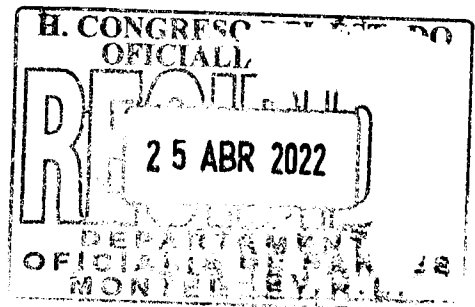
DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA



14.35 hrs



- Escrito signado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación al protocolo ALBA, el cual fue turnado con carácter de urgente a las Comisiones unidas de Justicia y Seguridad Pública y para la Igualdad de Género, con carácter de urgente, con el número de Expediente 15267/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 331 Bis 7 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de tipificar como delito a quién difunda o comparta información sensible relacionada con el delito de feminicidio, al cual le fue asignado el número de Expediente 15268/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en materia de difusión de los boletines de búsqueda de personas, al cual le fue asignado el número de Expediente 15269/LXXVI.

27 de abril de 2022

- Escrito signado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 385 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de delito de fraude, al cual le fue asignado el número de Expediente 15280/LXXVI.



C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en las Sesiones celebradas los días 25, 26 y 27 de abril del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

25 de abril de 2022

- Escrito signado por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 32 Bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual fue anexado con carácter de urgente en el Expediente 15259/LXXVI.
- Escrito signado por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a impulsar la búsqueda inmediata por desaparición o no localización de una mujer, niña o adolescente, a través de la difusión de mensajes instantáneos y alertas denominadas Alerta de Rescate de Adulto Coordinado (RAC), el cual fue turnado con carácter de urgente con el número de Expediente 15263/LXXVI.

26 de abril de 2022

- Escrito signado por las CC. Erika Lourdes Treviño Tamez y Rebeca Yvonne Molano Núñez, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Código Civil para el Estado de Nuevo León y al Código Penal del Estado de Nuevo León, en materia de Violencia Vicaria, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Justicia y Seguridad Pública, con el número de Expediente 15266/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Ricardo Cantú Garza, mediante el cual manifiesta su apoyo y comentarios a la iniciativa relativa en materia de Violencia Vicaria, el cual fue anexado en el Expediente 15266/LXXVI.

*Recibido
Dip. Pde
01-05-22*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por el Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 365 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a tipificar el delito de rapiña, al cual le fue asignado el número de Expediente 15282/LXXVI.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 27 de abril de 2022

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 986/LXXVI
Expediente 15268/LXXVI

C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 331 Bis 7 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de tipificar como delito a quién difunda o comparta información sensible relacionada con el delito de feminicidio, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

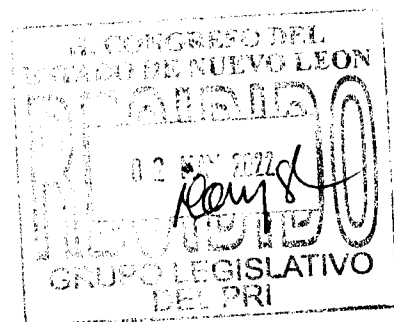
“Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 26 de abril de 2022

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

c.c.p. archivo
LNCA/JMMM



Anexo 15268
13-DIC-2022



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .



La suscrita Ciudadana Diputada **Lorena de la Garza Venecia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **ANEXO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 15268/LXXVI**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como se manifestó originalmente en la exposición de motivos del expediente legislativo 15268/LXXVI, el feminicidio es la expresión máxima de la violencia en contra de las mujeres y niñas.

La exposición de información sensible en manos de autoridades para efecto de resolver los procesos de investigación, así como los procedimientos legales para efecto de esclarecer los hechos y garantizar se haga justicia en materia de delitos es información de naturaleza confidencial, y debe ser tratado con la mayor discreción posible, particularmente por lo que la exposición de dicha información implica.

El que información contenida en una carpeta de investigación o en un proceso penal que sea de naturaleza reservada o confidencial, particularmente en los

casos relacionados con feminicidios, resulta en una revictimización de las mujeres asesinadas, así como de los familiares de las mismas.

Originalmente, se consideró la opción de reformar por adición el artículo 331 Bis 7 del Código Penal del Estado. Sin embargo, al hacer un estudio más profundo de la problemática desde una perspectiva legislativa, se llegó a la conclusión de hacer un cambio y en su lugar reformar por adición de un párrafo en el artículo 224 de la misma legislación penal, a efecto de que lo previsto en la fracción XXVIII del citado artículo que sanciona el dar conocimiento o entregar información a quien no tenga derecho que contenga información de naturaleza reservada o confidencial contemple un agravante en casos relacionados con el delito de feminicidio.

Lo anterior dado que el artículo citado, al contener el listado de los delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos, resulta ser el ideal para cumplir con los parámetros legales y constitucionales, y a su vez, cumplir con el mandato de taxatividad necesaria en la materia penal, modificando la propuesta para agravar la sanción prevista por un hecho ya regulado en un caso en específico derivado de la crisis de violencia de género en la que se encuentra el Estado.

Por lo tanto, se presenta este oficio para que se anexe al expediente legislativo 15268/LXXVI y sea considerado por la H. Comisión de Justicia y Seguridad Pública en su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

Es de manifestarse que la presente iniciativa, ante la imperativa necesidad de velar por la no revictimización de las mujeres asesinadas y sus familiares, así como proteger la dignidad de las víctimas, garantizar la objetividad e imparcialidad de los procesos relacionados en la materia, y la protección de los debidos procesos, contribuirá de manera efectiva a disuadir dicha práctica y garantizar los

derechos humanos de las mujeres víctimas de feminicidio, aun post-mortem como lo son la justicia, la seguridad jurídica, el debido proceso, el derecho a la verdad, y el derecho a la dignidad.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León mediante la modificación del párrafo segundo de su artículo 224, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224. ...

I. a XXXII. ...

A quien cometa alguno de los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, se le impondrá pena de prisión de seis meses a seis años y multa de cien a trescientas cuotas.

Cuando la conducta descrita en la fracción XXVIII se realice en torno a una carpeta de investigación, o a un proceso penal relativo al delito de feminicidio, la pena se agravará en una mitad.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.


DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

